

ACTA DE CIERRE UNILATERAL CONTRATO No. 1815 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2015

POR medio de la presente acta se deja constancia que el Contrato No. 1815 del 9 de diciembre de 2015, suscrito entre **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON** y **JUAN GABRIEL GÓMEZ OSPINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.138.317 del Espinal (Tolima), celebraron el contrato de prestación de servicios No. 1815 de 2015 cuyo objeto es: “**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN Y DOCENCIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA JÓVENES EN PAZ, EN EL MARCO DEL PROYECTO 968, O DONDE LO REQUIERA LA ENTIDAD**”, por un valor SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.950.000) en un plazo de TRES (3) MESES.

Por tanto, es pertinente hacer cronología del trámite y competencia de la Oficina Asesora Jurídica del IDIPRON, así:

Que el estudio previo del Contrato de Prestación de Servicios No. 1815 de 2015, contiene en el texto de su justificación lo siguiente “ (...) *a través de Jóvenes en Paz, una estrategia impulsada por la administración hizo referencia a una acción que tuvo como objetivo impactar estratégicamente a juventud en alto riesgo de vincularse a actividades en conflicto con la Ley o vinculados a escenarios de violencia en la ciudad, ofertando a jóvenes desertores del proceso educativo formal, la terminación de estudios en formación básica y media (La oferta académica -Escuela Pedagógica Integral IDIPRON-, ofrecida garantiza el acceso a la educación de aceleración del aprendizaje en los grados 6º, 7º, 8º y 9º de la básica secundaria y, el grado 10º y 11º), así, como la posibilidad de Estudios técnicos con el SENA; todo lo anterior, complementado con actividades extramurales tales como: gestor de patrimonio, gestor del riesgo y cambio climático, gestor de paz, logística y producción y semilleros de investigación (...)*

(...) Con fundamento en lo anterior, fue necesario orientar recursos para la contratación de los servicios de personal técnico y profesional con conocimientos específicos y experiencia en docencia, en las diferentes áreas que exige el proceso académico formativo, atendiendo a las normas que regulan cada uno de los componentes educativos, personal que debe contar con la suficiente idoneidad para procurar que los jóvenes vinculados a través del convenio obtengan los resultados propuestos como parte de la garantía del goce efectivo de sus derechos y como la mejor alternativa de superar las condiciones de fragilidad social y adquirir de esta forma las habilidades y destrezas para afrontar los retos económicos, sociales, políticos y culturales, que son parte del esquema de inserción social (...)

Hechas las anteriores precisiones se hace necesario invocar el Régimen de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993), así como las leyes y decretos que la complementan y/o modifican, en especial el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que reza:

“DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

**ACTA DE CIERRE UNILATERAL
CONTRATO No. 1815 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2015**

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

Hechos:

- Que el supervisor, radicó en la Oficina Asesora Jurídica, bajo el número 2016IE8731 de 01 de noviembre de 2016, oficio mediante el cual informa que el contratista JUAN GABRIEL GÓMEZ OSPINA, pese a que ejecutó las funciones derivadas de su contrato hasta la fecha de terminación del mismo, no cumplió con las obligaciones necesarias para cerrarlo.
- Que la Oficina Asesora Jurídica, citó al contratista a audiencia por presunto incumplimiento, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en tres fechas: 22 de septiembre de 2017, a través de radicado No. 2017EE2233; 6 de octubre de 2017, a través de radicado No. 2017EE2404; y, el 20 de octubre de 2017, a través de radicado 2017EE2554.
- Que, el contratista no compareció en ninguna de las ocasiones previamente citadas, tal como consta en el expediente contractual No1815 de 2015. Lo anterior, debido a que el contratista, según guías de correspondencia, suministró una dirección errada.
- Que debido a la imposibilidad de ubicar al contratista se fijó emplazamiento en la página WEB de la Entidad el día 26 de octubre de 2017 y el contratista no se presentó.

Ahora, apelando a los hechos y argumentos aquí expuestos, es evidente que no es posible liquidar los contratos cuando han transcurrido más de treinta (30) meses (4 meses para liquidar de mutuo acuerdo, 2 meses que tiene la ENTIDAD para liquidar unilateralmente y dos años para hacerlo unilateralmente, de mutuo acuerdo, o en sede judicial que corresponde al término de caducidad de la acción), desde su terminación, pues la Entidad, en el caso en particular, pierde competencia para liquidar el contrato y el contratista tampoco podría exigir la liquidación o perjuicios.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, se expide la presente acta de cierre con fundamento en la información que reposa en la carpeta del contrato; en consecuencia, se ordena archivar el expediente contractual y a la Subdirección Técnica Administrativa y Financiera para lo pertinente.

Esta acta se da a los 19 días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).



JESÚS LEANDRO TARAZONA MONCADA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Margarita Zuluaga - OAJ 
Revisó: Sindy Lorena Niño - OAJ 

Cra. 27A No. 63B - 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**